

## Sumario

### Cabos sueltos

- Nombre de los cuatro últimos elementos químicos de la tabla periódica 2  
*PUNTOYCOMA*
- *Skills*: de comodín en la educación a protagonista de una estrategia europea 3  
GARBIÑE MIJANGOS
- Nueva versión consolidada de los Tratados fundacionales 8  
MARÍA VALDIVIESO

### Neológica Mente

- Terminalidad 10  
LUIS GONZÁLEZ

### Colaboraciones

- Ensayo de macrotoponimia de los territorios europeos actuales en el continente americano 11  
MARIANO MARTÍN RODRÍGUEZ

### Tribuna

- Los mercados financieros y sus instrumentos 17  
JUAN FERNANDO ROBLES

### Reseñas

- *Léxico temático de terminología jurídica español-inglés*, de Rebecca Jowers 27  
PAZ FERNÁNDEZ CERVERA  
CAROLINA GARCÍA RATO

### Buzón

- Glosario sobre corrupción 29  
NORBERTO DE LA MATA

- Comunicaciones 30

## CABOS SUELTOS

### Nombre de los cuatro últimos elementos químicos de la tabla periódica

PUNTOYCOMA

[dgt-puntoycoma@ec.europa.eu](mailto:dgt-puntoycoma@ec.europa.eu)

**L**A UNIÓN INTERNACIONAL de Química Pura y Aplicada (IUPAC) difundió el pasado 8 de junio un comunicado sobre el nombre de los cuatro últimos elementos de la tabla periódica<sup>1</sup>:

Following earlier reports that the claims for discovery of these elements have been fulfilled, the discoverers have been invited to propose names and the following are now disclosed for public review:

Nihonium and symbol Nh, for the element 113,

Moscovium and symbol Mc, for the element 115,

Tennesine and symbol Ts, for the element 117, and

Oganesson and symbol Og, for the element 118.

Con esta propuesta la división de química inorgánica de la IUPAC abre un plazo de consulta pública de cinco meses (que concluirá el próximo 8 de noviembre) durante el que se podrán presentar objeciones y propuestas alternativas, tanto sobre los nombres de los elementos como sobre sus símbolos. Tras esta consulta la IUPAC fijará los nombres definitivos de estos elementos. En aras de la armonización terminológica, sería razonable difundir lo antes posible una propuesta común en nuestra lengua. «Un grupo de químicos interesados en la terminología de los nuevos elementos» (en palabras de uno de ellos, Pascual Román, de la Real Sociedad Española de Química) tiene preparada una propuesta consensuada, que hará pública tras la decisión final de la IUPAC y que esperamos poder difundir en el próximo número de este boletín.

---

<sup>1</sup> Comunicado de la IUPAC (8.6.2016): «IUPAC is naming the four new elements nihonium, moscovium, tennesine and oganesson», <<http://iupac.org/iupac-is-naming-the-four-new-elements-nihonium-moscovium-tennessine-and-oganesson/>>. Texto completo de la recomendación provisional de la IUPAC: <<https://iupac.org/cms/wp-content/uploads/2016/06/names-and-symbols-of-elements.pdf>>.

## ***Skills*: de comodín en la educación a protagonista de una estrategia europea**

GARBIÑE MIJANGOS

Comisión Europea

[garbine.mijangos@ec.europa.eu](mailto:garbine.mijangos@ec.europa.eu)

**E**L MUNDO CONCEPTUAL de la educación ha evolucionado notablemente en los últimos años. Y, mal que les pese a quienes creen en la formación clásica y la globalidad del conocimiento, la educación cada vez está más vinculada al empleo.

Se acabaron los tiempos en los que un buen título abría las puertas a un buen trabajo. La empleabilidad radica también, por supuesto, en disponer de las cualificaciones adecuadas, pero especialmente en disponer de las competencias y capacidades, generales o específicas, que se exigen en los puestos de trabajo. Y las cualificaciones en sí han dejado de considerarse una perfecta certificación de los conocimientos adquiridos por el individuo en sus estudios: los conocimientos se miden por los resultados del aprendizaje.

La Comisión Europea ha impulsado recientemente el tema educativo dando un papel estelar a los *skills* en relación con la empleabilidad, la productividad y el crecimiento. Hay una correlación clara entre los niveles educativos y la productividad, la tasa de empleo, la salud de los trabajadores, la participación en la sociedad e incluso el nivel de delincuencia. La demanda de trabajadores de alta cualificación es cada vez mayor; frente a ello, casi uno de cada cuatro adultos en Europa está poco cualificado. Esta es la base de una estrategia europea que pretende mejorar la educación para aumentar la empleabilidad y lograr una mejor integración social de los europeos y que ha culminado con la puesta en marcha de la iniciativa de la Garantía de Capacidades<sup>1</sup>. Este es el trasfondo de una serie de documentos de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión que revisan actos anteriores y que nos han hecho replantearnos y modernizar parte de la terminología en este ámbito.

En los últimos años, se han utilizado de manera poco sistemática términos que cada vez son más precisos y que, por coherencia interna, hemos querido armonizar en español. La cuestión principal que se plantea es la de los famosos *skills*, que por primera vez han llegado a ser objeto de mandato a una comisaria europea.

---

<sup>1</sup> El objetivo de esta iniciativa es ayudar a las personas que han abandonado el sistema de educación y formación iniciales sin un título de segunda etapa de enseñanza secundaria a que mejoren sus capacidades de lectura, escritura y cálculo, así como sus capacidades digitales, o a que obtengan una cualificación de nivel 4 del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC) o equivalente (que en la mayoría de los países corresponde a una cualificación de segunda etapa de enseñanza secundaria). La Garantía de Capacidades incluirá tres fases: una evaluación de las capacidades individuales, la concepción y la provisión de una oferta de educación y formación adaptada a la situación específica de cada individuo, y la validación y el reconocimiento de las capacidades adquiridas a través del itinerario personalizado. (Véase también la nota 16).

## ¿Qué son los *skills*?

Los *skills* no son **cualificaciones/qualifications** (que equivalen a las titulaciones)<sup>2</sup> ni son **competencias/competences** (más genéricas). Se pueden traducir teóricamente por «talentos», «habilidades», «aptitudes», «capacidades», «destrezas»<sup>3</sup>, «competencias»... (todo vale y nada es lo suficientemente preciso). La cuestión es que, desde hace algún tiempo, se ha creado en inglés una distinción entre *skills* y *competences* que tenemos que reflejar en español.

En España hay muchas instituciones que tienen un «distado de competencias generales o transversales» del tipo de adaptabilidad, análisis de problemas, capacidad crítica, creatividad, comunicación verbal/escrita, liderazgo, asertividad, espíritu emprendedor, dinamismo, etc. Y también hay «distados de competencias profesionales o específicas», propias de una profesión o titulación determinadas. Frente a estas competencias tan genéricas o específicas desde un punto de vista profesional, los *skills* son mucho más concretos. Son cosas que se han aprendido a través de una formación o de la experiencia, como el dominio de lenguas o de programas informáticos.

En la clasificación ESCO<sup>4</sup> se ofrecen unas definiciones<sup>5</sup> de estos conceptos, basadas en el Marco Europeo de Cualificaciones, que no resultan muy claras. *Gugleando* me he topado con estas explicaciones que quizá sean un poco más accesibles.

---

<sup>2</sup> En la legislación española se había acuñado el término «cualificaciones» en relación con las titulaciones de la formación profesional (<[http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice\\_incual.html](http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice_incual.html)>).

Con el Marco Europeo de Cualificaciones o MEC (<<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ac11104>>), la legislación europea introdujo un conflicto terminológico al hacer extensible el término «cualificaciones» a todas las titulaciones: el MEC es un marco de cualificaciones (títulos, diplomas o certificados) que comprende el aprendizaje a lo largo de la vida y que incluye las cualificaciones obtenidas dentro y fuera del sistema educativo (mediante prácticas, formación en el trabajo, colaboraciones con ONG, etc.).

Actualmente, parece haberse consolidado en la legislación española esta acepción de «cualificaciones» con el «marco español de cualificaciones» o MECU (<<http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/mc/mecu/mecu.html>>). El ámbito de la formación profesional queda cubierto con el concepto de «cualificaciones profesionales».

<sup>3</sup> En la Recomendación relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones (<[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008H0506\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008H0506(01))>) de 2008 se tradujo *skills* como «destrezas».

<sup>4</sup> ESCO: clasificación europea de capacidades, competencias, cualificaciones y ocupaciones. El proyecto ESCO es una clasificación multilingüe que se enmarca en la Estrategia Europa 2020 y se sustenta en tres pilares. En 2003 apareció su primera versión abierta al público, pero el portal (<<https://ec.europa.eu/esco/portal/home>>) sigue en construcción con la ingente tarea de englobar una terminología de empleo y educación en 26 lenguas. Se trata de un macroproyecto en el que colaboran múltiples instituciones nacionales e internacionales cuyo objetivo final es, en conexión con el portal EURES, que los europeos puedan intercambiar currículos y ofertas de empleo por toda Europa.

<sup>5</sup> ESCO applies the same definition of «**skill**» as the [European Qualifications Framework \(EQF\)](#). According to this «skill means the ability to apply knowledge and use know-how to complete tasks and solve problems». They can be described as cognitive (involving the use of logical, intuitive and creative thinking) or practical (involving manual dexterity and the use of methods, materials, tools and instruments).

While sometimes used as synonyms, the terms skill and competence can be distinguished according to their scope. The term «**skill**» refers typically to the use of methods or instruments in a particular setting and in relation to defined tasks. The term «**competence**» is broader and refers typically to the

Los **skills** son algo que se sabe y se aprende, algo «tangible»:

- la habilidad o destreza que se adquiere o desarrolla mediante la formación o la experiencia;
- la habilidad que procede de los conocimientos, la práctica o las aptitudes de las personas para hacer algo bien;
- la capacidad aprendida de llevar a cabo ciertas tareas y conseguir resultados predeterminados.

Las **competences** son la aplicación efectiva de los *skills*:

- un conjunto de habilidades, conocimientos y *skills* relacionados entre sí que permiten a una persona actuar con eficacia en un puesto de trabajo o en una situación determinada;
- un patrón mensurable de conocimientos, *skills*, habilidades, actitudes y otras características que debe reunir una persona para desempeñar tareas profesionales con éxito.

Es decir, los *skills* son cosas concretas que se conocen y dominan, frente a las *competences* generales que se piden para un puesto de trabajo. Si se pide para un trabajo la competencia de saber tratar con un público internacional, puede demostrarse con capacidades adquiridas a través de cursos de idiomas, de hablar en público, con experiencias en una organización internacional, etc. Dicho esto, los dos conceptos se mezclan por todas partes y no hay ninguna línea divisoria de claridad meridiana.

En fin, que al final optamos en la Comisión por traducir *skills* por **capacidades** y este es el término que queremos mantener, de momento, en el futuro (al menos hasta que surjan unas *capacities* que nos estropeen la solución...).

Luego han aparecido en nuestros textos una serie de términos conexos, creativo como es el inglés, como el *upskilling* o la *skills intelligence* y además se hace la diferencia entre *low-skilled* y *low-qualified*... Ahí va una lista nada exhaustiva para abrir boca.

EN	ES
qualification	cualificación <sup>6</sup>
European Qualifications Framework [for lifelong learning] (EQF)	Marco Europeo de Cualificaciones [para el aprendizaje permanente] (MEC) <sup>7</sup>
National Qualifications Framework (NQF)	Marco Nacional de Cualificaciones (en general) Marco Español de Cualificaciones (MECU) Comprende el Marco Español de

ability of a person —facing new situations and unforeseen challenges— to use and apply knowledge and skills in an independent and self-directed way.

<sup>6</sup> Cualquier título, diploma o certificado emitido por un organismo competente, como resultado formal de un proceso de evaluación y validación, que acredita que un individuo ha alcanzado un nivel determinado de resultados del aprendizaje (Glosario del Ministerio de Educación basado en las definiciones de la Recomendación del Consejo de 2008).

<sup>7</sup> Estructurado en ocho niveles de referencia (véase la Recomendación del Consejo).

	Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) <sup>8</sup> y el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) <sup>9</sup> .
international sectoral qualifications	cualificaciones internacionales sectoriales
skill	capacidad
competence	competencia
knowledge	conocimientos
learning outcomes	resultados de(l) aprendizaje
occupation	ocupación <sup>10</sup>
initial education initial education and training (IVET)	educación inicial <sup>11</sup> formación profesional inicial
ESCO (European Skills, Competences, Qualifications and Occupations)	ESCO (clasificación europea de capacidades, competencias, cualificaciones y ocupaciones)
Europass	Europass <sup>12</sup>
low-skilled / low-qualified <sup>13</sup>	personas con un nivel bajo de capacidades / poco capacitadas (frente a personas poco/escasamente cualificadas)
upskilling	mejora de las capacidades / capacitación

<sup>8</sup> El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles, <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13317>>.

<sup>9</sup> Este catálogo es el instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional, <[http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice\\_catalogoWeb.html](http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice_catalogoWeb.html)>.

<sup>10</sup> De manera general, *occupation* puede referirse a una profesión. De hecho, las listas de ocupaciones que recoge ESCO pueden considerarse de profesiones. De manera específica, en este tipo de textos, yo no mezclaría los conceptos porque «profesión» puede hacer referencia a aquello que se estudió/aprendió en la educación inicial, mientras que la «ocupación» está más relacionada con la labor concreta que se desempeña en un empleo específico.

<sup>11</sup> Según el Cedefop y la Unesco, es la educación o la formación profesional formal antes del inicio de la vida laboral. Debe entenderse por oposición a la educación/formación continua y a la formación profesional ocupacional (que proporciona a las personas en situación de desempleo las competencias profesionales requeridas por el sistema productivo y que preparan para el desarrollo de una ocupación determinada).

<sup>12</sup> Expediente personal y coordinado de documentos que los ciudadanos podrán utilizar con carácter voluntario para comunicar y presentar mejor sus cualificaciones y competencias en toda Europa. Los documentos Europass son los siguientes: el Curriculum Vitae Europass (CV Europass) y el portafolio de lenguas Europass, que puede ser cumplimentado por el propio ciudadano; el Suplemento de certificado Europass, el Suplemento de diploma Europass y el documento de Movilidad Europass, que deben ser rellenados y expedidos por los organismos competentes, <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32004D2241>>.

<sup>13</sup> Hasta ahora nos habíamos encontrado con el binomio *low qualified* (poco o escasamente cualificado) y *high qualified* (muy cualificado o de alta cualificación) utilizado en sentido general. Ahora se ha introducido la diferenciación entre disponer de un nivel bajo de capacidades y poseer una cualificación de bajo nivel.

skills intelligence	información estratégica sobre las capacidades <sup>14</sup>
e-skills	cibercapacidades, capacidades digitales o informáticas

Y, por último, cabe completar esta lista con varios documentos de la Comisión, con una nueva **Garantía de Capacidades** y una nueva **Agenda de Capacidades**.

A new skills Agenda for Europe, Working together to strengthen human capital, employability and competitiveness, COM(2016) 381.	Una nueva Agenda de Capacidades para Europa, Trabajar juntos para reforzar el capital humano, la empleabilidad y la competitividad, COM(2016) 381 <sup>15</sup> .
Proposal for a Council Recommendation on establishing a Skills Guarantee, COM(2016) 382.	Propuesta de Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía de Capacidades, COM(2016) 382 <sup>16</sup> .
Proposal for a Council Recommendation on the European Qualifications Framework for lifelong learning and repealing the Recommendation of the European Parliament and of the Council of 23 April 2008 on the establishment of the European Qualifications Framework for lifelong learning, COM (2016) 383.	Propuesta de Recomendación del Consejo relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y por la que se deroga la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente, COM(2016) 383 <sup>17</sup> .

<sup>14</sup> «Los proveedores de educación y los responsables políticos necesitan pruebas sólidas de las capacidades que serán necesarias en el futuro para ayudarles a tomar las decisiones adecuadas en relación con políticas y reformas, planes de estudios e inversiones. Pero el ritmo imparable del cambio en el mercado laboral hace que sea difícil facilitar una información fiable» (extracto de la nueva Agenda de Capacidades). Es fundamental disponer de esta información (a través de estadísticas, pero también de bases de datos basadas en el seguimiento profesional de los titulados) para conocer los resultados que ofrecen las diversas capacidades. Esta información también es importante para que los estudiantes decidan qué rama profesional elegir.

<sup>15</sup> [COM\(2016\) 381](#).

<sup>16</sup> [COM\(2016\) 382](#).

<sup>17</sup> [COM\(2016\) 383](#).

## Nueva versión consolidada de los Tratados fundacionales

MARÍA VALDIVIESO

Consejo de la Unión Europea

[maria.valdivieso@consilium.europa.eu](mailto:maria.valdivieso@consilium.europa.eu)

**P**ESE A QUE uno pueda pensar que los Tratados de la Unión, como las constituciones, son algo inmutable –o al menos perdurable–, en realidad no hace falta que se reúna ninguna conferencia intergubernamental para que un buen día aparezca una nueva versión de los textos.

¿Nueva? Bueno, tampoco tanto... En efecto, recientemente se ha publicado una versión actualizada de los tres Tratados y de la Carta de los Derechos Fundamentales<sup>1</sup>. Pero no se trata de nada relacionado con la hipotética y futura «Bretirada»; simplemente, los nuevos textos recogen algunas modificaciones y correcciones de errores aprobadas hasta marzo de 2016<sup>2</sup>, que consisten en:

- la modificación del Protocolo por el que se modifica el Protocolo (n.º 36) sobre las disposiciones transitorias, anejo al TUE, al TFUE y al Tratado Euratom: se trataba de corregir el desfase en cuanto al número de escaños que se produjo al celebrarse las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009 sin haber entrado aún en vigor el Tratado de Lisboa (lo hizo el 1 de diciembre de ese año)<sup>3</sup>;
- modificaciones del Protocolo (n.º 3) sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su anexo I: los cambios afectan a cuestiones de quórum, aumento del número de jueces y otros asuntos de organización interna<sup>4</sup>;
- la modificación del estatuto respecto de la Unión Europea de las islas francesas de San Bartolomé y de Mayotte;
- un nuevo apartado 3 del artículo 136 del TFUE, sobre la creación de un mecanismo de estabilidad (el MEDE) para los Estados miembros cuya moneda es el euro;
- las modificaciones añadidas por el Acta de Adhesión de Croacia;

---

<sup>1</sup> Véanse:

[DO C 202 de 7.6.2016](#), que contiene el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con sus protocolos y anexos, así como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

[DO C 203 de 7.6.2016](#), que contiene el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

<sup>2</sup> Paradójicamente, la nota al lector que figura en ambos ejemplares del Diario Oficial hace una referencia superflua a las «modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa», pues ya existía una versión consolidada de los Tratados fundacionales posterior a dicho tratado modificativo.

<sup>3</sup> Véanse:

<<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/191110-enlaceparlamento.aspx>> y <<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000024871396>>. En España se eligieron los 50 diputados al PE previstos antes de Lisboa, por lo que posteriormente hubieron de incorporarse otros cuatro para completar el número ampliado que establecía dicho Tratado.

<sup>4</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 741/2012 y Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422.



- diversas correcciones de errores, tanto de los propios textos como de consolidaciones anteriores.

Estos textos consolidados los preparan los juristas-lingüistas del Consejo (Dirección de Calidad de la Legislación, Servicio Jurídico). Se consideran meros instrumentos de documentación; es decir, que son versiones oficiosas. A diferencia de las habituales versiones consolidadas de actos de Derecho derivado de la Unión, no incluyen anotaciones, referencias o marcas de las modificaciones ni de su procedencia.

Al no ser textos oficiales y carecer por tanto de valor jurídico, no se someten tampoco a ratificación específica. En realidad, hay un aspecto de la evolución de los Tratados fundacionales de la Unión que suele pasar desapercibido. Las modificaciones que se han ido introduciendo en los textos iniciales mediante los sucesivos tratados modificadores (Maastricht, Ámsterdam, Niza y Lisboa) se ratifican como tales modificaciones al ratificarse el tratado correspondiente, pero nunca se ratifica formalmente la versión consolidada resultante (que es siempre, por tanto, una versión oficiosa). Así, cada vez que se modifica un tratado preexistente, las modificaciones se van superponiendo simplemente unas a otras<sup>5</sup>. Por eso los tratados modificadores resultan de lectura tan compleja, ya que suelen estar constituidos por una retahíla de artículos del tipo «en el Tratado X, el artículo Y se sustituye por el texto siguiente: ...». Obviamente, el ciudadano de a pie puede consultar en cada momento la versión consolidada más actual, puesto que en la práctica el texto es fiable. Ahora bien, cuando han de traducirse los Tratados a una nueva lengua oficial y de trabajo con motivo de la adhesión a la Unión de un nuevo Estado miembro, el procedimiento consiste, no en traducir la última versión consolidada (que –recordemos– carece de valor jurídico), sino en traducir los textos originarios, más todas y cada una de las modificaciones posteriores de los mismos.

Además de la versión del *Diario Oficial de la Unión Europea*<sup>6</sup>, tanto electrónica como en papel, se publicará una versión en libro físico (la última era de marzo de 2010) y una en libro electrónico.

Conviene tener en cuenta la existencia de estas nuevas versiones consolidadas a fin de citar correctamente los textos vigentes y de actualizar asimismo enlaces, favoritos, listas de referencias, etc.

---

<sup>5</sup> Un caso distinto hubiera sido el del abortado proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que se concibió como texto *ex novo* (si bien retomaba texto de los Tratados anteriores) y que sí se sometió a ratificación *per se*, con los resultados que recordamos.

<sup>6</sup> Cabe recordar que la versión electrónica que publica EUR-Lex permite alinear hasta tres versiones lingüísticas diferentes, lo cual resulta de suma utilidad para el trabajo de traducción.

## NEOLÓGICA MENTE

### Terminalidad

LUIS GONZÁLEZ

Comisión Europea

[luis.gonzalez@ec.europa.eu](mailto:luis.gonzalez@ec.europa.eu)

EL NEOLOGISMO MÉDICO «terminalidad» (En.: *terminality*) no figura aún en los diccionarios generales ni en las principales obras de lexicografía médica<sup>1</sup>, pero se utiliza desde hace años en publicaciones especializadas, sobre todo en geriatría y oncología, para referirse a la situación en la que se encuentran los pacientes terminales. Es un término transparente y bien formado, por lo que cabe suponer que acabará recogido pronto en los repertorios léxicos.

La conveniencia y rentabilidad de este término queda patente, además, en su presencia en otras expresiones técnicas formadas por composición o por sufijación, como, por ejemplo, «criterios de terminalidad»<sup>2</sup> o «preterminalidad»<sup>3</sup>.

El uso de *terminality* se está extendiendo también en inglés, quizás porque resulte menos crudo hablar de *terminality* que de *end-of-life*<sup>4</sup>, expresión prosaica que se aplica con la misma rotundidad tanto al final de la vida humana como a la «muerte» de máquinas y aparatos.

---

<sup>1</sup> No lo recogen aún ni el *Diccionario de la Lengua Española* de la RAE ni, entre los repertorios especializados, el *Diccionario de Términos Médicos* de la Real Academia Nacional de Medicina o el *Libro rojo* de Fernando Navarro. Su equivalente inglés, *terminality*, no figura tampoco en los principales diccionarios generales (*Oxford English Dictionary* o *Merriam-Webster*) ni en las obras especializadas en lexicografía médica.

<sup>2</sup> AA. VV. (2010): «Precisión de los criterios definitorios de pacientes con enfermedades médicas no neoplásicas en fase terminal. Proyecto PALIAR», *Revista Española de Geriatría y Gerontología*, n.º 45, vol. 4, pp. 203–212, Elsevier, Madrid.

<sup>3</sup> AA. VV. (2005): «Infección bacteriémica por *Nocardia otitidiscaviarum*: revisión a propósito de un caso», *Anales de Medicina Interna*, n.º 10, vol. 22, pp. 489-492, Arán Ediciones S.L., Madrid.

<sup>4</sup> Los *end-of-life criteria* se llaman también, recientemente, *terminality criteria*, aunque esta nueva denominación parece darse, preferentemente, en traducciones al inglés de textos médicos redactados en español y en otras lenguas latinas.

## COLABORACIONES

### Ensayo de macrotoponimia de los territorios europeos actuales en el continente americano

MARIANO MARTÍN RODRÍGUEZ

Comisión Europea

[mariano.martin@ec.europa.eu](mailto:mariano.martin@ec.europa.eu)

**P**ESE A LA EVIDENCIA HISTÓRICA de que muchos de los territorios del continente americano fueron descubiertos y nombrados por súbditos del antiguo Reino de Castilla, la erosión del conocimiento histórico ha llevado a no pocos hablantes del castellano a desconocer esos nombres y a calcar los utilizados por las potencias coloniales que sucedieron a la Monarquía Española en la soberanía de diversos de esos territorios americanos, sobre todo en las Antillas. El prestigio actual de las lenguas de esas potencias, tales como el francés y sobre todo el inglés, es tan abrumador hoy que puede hacer dudar sobre la correcta denominación castellana de esos territorios. Por ejemplo, no es excepcional encontrar en textos españoles topónimos como Saint Kitts y Nevis, burdo calco de un topónimo inglés que no era, para colmo, sino el calco fonéticamente modificado del nombre de las islas bautizadas por los españoles San Cristóbal y Nieves<sup>1</sup>, que habrían debido traducirse correctamente al inglés como \*Saint Christopher and Snows. Por fortuna, esta aberración toponímica puede subsanarse con facilidad, puesto que existen listas normativas de topónimos de Estados independientes en lengua española, tal como la que figura en la nueva Ortografía de la lengua española, publicada en 2010 por la Real Academia Española.

Además de estos países ya independientes, existen otros en América que, por motivos diversos generalmente relacionados hoy con la voluntad de sus habitantes, siguen perteneciendo a sus antiguas potencias colonizadoras europeas, todas ellas todavía Estados miembros de la Unión Europea en el verano de 2016. Son estos territorios el objeto del presente ensayo toponímico. Este ha de entenderse como una mera recapitulación a título informativo basada sobre todo en enciclopedias y otra documentación fácilmente accesible en internet, aunque se proponen aquí denominaciones alternativas en algunos casos, cuando ello parece justificado histórica y lingüísticamente, en cuyo caso se ofrecen explicaciones más detalladas. También se incluyen los gentilicios correspondientes (uno por territorio) y se explican en su caso. Únicamente se consideran los macrotopónimos, esto es, los topónimos que designan territorios considerados políticamente como un todo, de manera que no figuran en la lista propuesta ni localidades ni islas englobadas en una unidad política archipelágica superior<sup>2</sup>, salvo si estas islas tienen la suficiente entidad como para aparecer a menudo aparte o si la información correspondiente sobre su

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, el diario español *El País* tituló un reportaje «Saint Kitts y Nevis, un nuevo Estado del Caribe» en la fecha de la independencia de estas dos islas (19 de septiembre de 1983).

<sup>2</sup> Salvo Guayana, todos estos territorios están constituidos por una o varias islas, por lo que no se indicará en la denominación que lo son.

nombre en castellano puede ser útil para evitar préstamos innecesarios (por ejemplo, en la documentación turística). El orden es alfabético por orden de país europeo y de territorio de ultramar; a su vez, los territorios de ultramar se agrupan según su estatuto actual en el marco del Estado que los engloba hoy en día. La denominación oficial es la del territorio en la lengua del país europeo, aunque el territorio pueda tener una lengua oficial autóctona o la mayoría de la población hable otro u otros idiomas (por ejemplo, lenguas criollas de base inglesa, francesa o española)<sup>3</sup>.

## Territorios americanos del Reino de Dinamarca

Estatuto: región constitutiva autónoma (*autonomt konstituerende land*). No forma parte de la Unión Europea.

Denominación en el idioma oficial: Grønland

Denominación en castellano: **Groenlandia**.

Gentilicio: groenlandés.

## Territorios americanos de la República Francesa

Estatuto: departamento de ultramar (*département d'outre-mer*). Forma parte de la Unión Europea.

1. Denominación en el idioma oficial: Guadeloupe.

Denominación en castellano: **Guadalupe**.

Gentilicio: guadalupeño.

Islas principales del departamento de Guadalupe:

1.1. Denominación en el idioma oficial: Guadeloupe.

Denominación en castellano: **Guadalupe**.

1.2. Denominación en el idioma oficial: Marie-Galante

Denominación en castellano: **Marigalante**.

Este es el nombre que le dio Cristóbal Colón por ser el de una de las naos de su segundo viaje. No hay razón para no conservar el topónimo original castellano, evitando otros como \*Mari-Galante o \*María Galante.

1.3. Denominación en el idioma oficial: La Désirade.

Denominación en castellano: **La Deseada**.

Denominación castellana anterior a la colonización francesa.

1.4. Denominación de este archipiélago en el idioma oficial: Les Saintes.

Denominación de este archipiélago en castellano: **Los Santos**.

Denominación colombina.

2. Denominación en el idioma oficial: Guyanne.

Denominación en castellano: **Guayana**.

La denominación más corriente es la de «Guayana francesa», pero parece innecesario añadir el adjetivo, ya que las otras antiguas Guayanas se llaman hoy de otra manera, a saber, Guyana (Guyana en inglés) y Surinam (Suriname en neerlandés).

---

<sup>3</sup> Todos estos topónimos son propuestas personales del autor y no reflejan ninguna posición oficial en la materia de las instituciones de la Unión Europea ni de su Grupo Interinstitucional de Toponimia.

Gentilicio: guayanés.

Si se prefiere Guayana Francesa, el gentilicio correspondiente debería ser francoguayanés.

3. Denominación en el idioma oficial: Martinique.

Denominación en castellano: **Martinica**.

Gentilicio: martiniqués.

Estatuto: colectividad de ultramar (*collectivité d'outre-mer*). No forma parte de la Unión Europea. Pese a su estatuto de colectividad de ultramar, San Martín (Saint-Martin) sí forma parte de dicha Unión.

1. Denominación en el idioma oficial: Saint-Barthélémy.

Denominación en castellano: **San Bartolomé**.

Gentilicio: sanbartolomeano.

2. Denominación en el idioma oficial: Saint-Martin.

Denominación en castellano: **San Martín**.

Gentilicio: sanmartinense.

Para distinguir a los habitantes de la parte francesa de la isla de los de la parte neerlandesa, se podría precisar utilizando la forma «francosanmartinense».

3. Denominación en el idioma oficial: Saint-Pierre-et-Miquélon.

Denominación en castellano: **San Pedro y Miquelón**.

Gentilicio: sanpedrino.

Islas principales de este archipiélago:

3.1. Denominación en el idioma oficial: Saint-Pierre.

Denominación en castellano: **San Pedro**.

3.2. Denominación en el idioma oficial: Miquélon.

Denominación en castellano: **Miquelón**.

## Territorios americanos del Reino de los Países Bajos

Estatuto: entidad pública (*openbare lichaaam*) o municipio especial (*bijzondere gemeente*). No forma parte de la Unión Europea<sup>4</sup>.

1. Denominación en el idioma oficial: Bonaire.

Denominación en castellano: **Bonaire**.

Gentilicio: bonairense.

2. Denominación en el idioma oficial: Saba.

Denominación en castellano: **Saba**.

Gentilicio: sabano.

3. Denominación en el idioma oficial: Sint Eustatius.

Denominación en castellano: **San Eustaquio**.

Gentilicio: saneustaqueño.

<sup>4</sup> El estatuto de estos territorios ha cambiado en los últimos años. Sobre esta evolución, véanse las notas correspondientes en *puntoycoma* n.º 80, 2003, pp. 1-2 ; n.º 110, 2008, p. 2 y n.º 113, 2009, p. 2.

Estatuto: región autónoma (*autonom land*). No forma parte de la Unión Europea.

1. Denominación en el idioma oficial: Aruba.

Denominación en castellano: **Aruba**.

Gentilicio: arubeño.

2. Denominación en el idioma oficial: Curaçao.

Denominación en castellano: **Curazao**.

A veces se escribe Curasao, aunque la forma «Curazao» es la más utilizada con gran diferencia en España. La forma de origen portugués Curaçao (posible origen del topónimo en la palabra curação) ha de evitarse, porque la cedilla dejó de utilizarse completamente en castellano desde el abandono de la ortografía alfonsí en el siglo XVIII, cuando la ç pasó a escribirse z. No existe razón alguna para conservar la ortografía alfonsí en este caso<sup>5</sup>.

Gentilicio: curazoleño.

3. Denominación en el idioma oficial: Sint Martin.

Denominación en castellano: **San Martín**.

Gentilicio: sanmartinense.

Para distinguir a los habitantes de la parte francesa de la isla de los de la parte neerlandesa, se podría precisar utilizando la forma «neerlandosanmartinense».

## Territorios americanos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Estatuto: territorio de ultramar (*overseas territory*). No forma parte de la Unión Europea.

1. Denominación en el idioma oficial: Anguilla.

Denominación en castellano: **Anguila**.

Gentilicio: anguilense.

2. Denominación en el idioma oficial: Bermuda.

Denominación en castellano: **Bermudas**.

Gentilicio: bermudeño.

Islas principales de este archipiélago:

2.1. Denominación en el idioma oficial: Saint George.

Denominación en castellano: **San Jorge**.

2.2. Denominación en el idioma oficial: Great Bermuda.

Denominación en castellano: **Gran Bermuda**.

2.3. Denominación en el idioma oficial: Saint David.

Denominación en castellano: **San David**.

3. Denominación en el idioma oficial: Cayman.

Denominación en castellano: **Caimanes**.

---

<sup>5</sup> La ortografía alfonsí se ha conservado en diversos topónimos mejicanos, empezando por el nombre del país, por preferencia de quienes fijan allí la norma castellana local. La diferencia fundamental con el caso que nos ocupa es que Méjico/México es un Estado en el que el castellano es la lengua oficial, mientras que Curazao no es un país hispanoparlante. Por lo demás, en el criollo que es la lengua corriente en la isla tampoco aparece la cedilla, ya que el país se escribe en papiamentu Kòrsou.

Aunque la denominación más corriente es la de Caimán, este archipiélago se denominaba tradicionalmente en plural (Caymanes en ortografía alfonsí). Además, habiendo varias islas que se llaman Caimán en este archipiélago, parece más natural utilizar el plural.

Gentilicio: caimanés.

Islas principales de este archipiélago:

3.1. Denominación en el idioma oficial: Grand Cayman.

Denominación en castellano: **Gran Caimán**.

3.2. Denominación en el idioma oficial: Little Cayman.

Denominación en castellano: **Pequeño Caimán**.

3.3. Denominación en el idioma oficial: Cayman Brac.

Denominación en castellano: **Caimán Brac**.

4. Denominación en el idioma oficial: Falkland<sup>6</sup>.

Denominación en castellano: **Malvinas**.

Gentilicio: malvinense.

Islas principales de este archipiélago:

4.1. Denominación en el idioma oficial: East Falkland.

Denominación en castellano: **Soledad**.

4.2. Denominación en el idioma oficial: West Falkland.

Denominación en castellano: **Gran Malвина**.

4.3. Denominación en el idioma oficial: Weddell.

Denominación en castellano: **San José**.

5. Denominación en el idioma oficial: Montserrat.

Denominación en castellano: **Montserrat**.

Aunque la denominación casi exclusiva hoy en castellano es la copiada literalmente del catalán Montserrat, puede recordarse que este topónimo es tan importante<sup>7</sup> como para haber tenido versión castellana, como atestigua el poema hagiográfico de Cristóbal de Virués titulado El Monserrate (1587), en el que se canta la virtud heroica, tras una vida más bien pecaminosa, del ermitaño Garín, fundador legendario del monasterio de ese nombre. Un argumento quizá más pertinente para utilizar el topónimo propuesto es que la isla la llamó así, Monserrate, el propio Cristóbal Colón, por lo que Monserrate es el topónimo correcto histórica y lingüísticamente en castellano. Según el testimonio de fray Bartolomé

<sup>6</sup> Las Georgias del Sur y Sandwich del Sur (South Georgia and the South Sandwich Islands) son dos archipiélagos agrupados en un único territorio de ultramar situado en el Atlántico sur, ya cerca de la Antártida, por lo que no se consideran aquí parte del continente americano. La isla principal es la llamada en inglés South Georgia y en castellano, San Pedro.

<sup>7</sup> En la mayoría de las lenguas, y el castellano no es una excepción, solo los microtopónimos importantes para la comunidad lingüística correspondiente tienen versión en la propia lengua, dejándose el topónimo original para lugares desconocidos o de escasa consideración. Quizá esto explique el olvido de topónimos de antigua tradición y gran arraigo en castellano, como Guernica, Gerona, Lérida u Orense, en favor de los topónimos en las variedades lingüísticas consideradas autóctonas Gernika, Girona, Lleida u Ourense. Es de suponer que quienes prescinden del topónimo castellano para designar tales lugares al hablar o escribir en castellano los consideran lugarejos inmerecedores de tener denominación propia en esa lengua internacional.

de las Casas, Colón «llegó a una isla muy alta, y nombrola Monserrate, porque pareciale que tenía la figura de las peñas de Monserrate»<sup>8</sup>.

Gentilicio: monserratense.

6. Denominación en el idioma oficial: Turks and Caicos.

Denominación en castellano: **Turcas y Caicos**.

Gentilicio: turcocaiqueño.

Islas principales de este archipiélago:

6.1. Denominación en el idioma oficial: Grand Turk.

Denominación en castellano: **Gran Turca**.

6.2. Denominación en el idioma oficial: Salt Cay.

Denominación en castellano: **Cayo Sal**.

6.3. Denominación en el idioma oficial: Middle Caicos.

Denominación en castellano: **Caicos Central**.

6.4. Denominación en el idioma oficial: North Caicos.

Denominación en castellano: **Caicos del Norte**.

6.5. Denominación en el idioma oficial: South Caicos.

Denominación en castellano: **Caicos del Sur**.

6.6. Denominación en el idioma oficial: East Caicos.

Denominación en castellano: **Caicos del Este**.

6.7. Denominación en el idioma oficial: West Caicos.

Denominación en castellano: **Caicos del Oeste**.

6.8. Denominación en el idioma oficial: Providenciales.

Denominación en castellano: **Providenciales**.

6.8. Denominación en el idioma oficial: Ambergris Cay.

Denominación en castellano: **Cayo Ámbar Gris**.

6.9. Denominación en el idioma oficial: Pine Cay.

Denominación en castellano: **Cayo Pino**.

6.10. Denominación en el idioma oficial: Parrot Cay.

Denominación en castellano: **Cayo Loro**.

7. Denominación en el idioma oficial: Virgin<sup>9</sup>.

Denominación en castellano: **Virgenes**.

Gentilicio: virgenense.

Para distinguir a los habitantes de las islas Vírgenes británicas de los de las islas del mismo archipiélago pertenecientes a los Estados Unidos de América, se podría precisar utilizando la forma «britanovirgenense».

Islas principales de este archipiélago:

<sup>8</sup> *Vida de Cristóbal Colón*, Caracas, Ayacucho, 1992, p. 77.

<sup>9</sup> El resto de las islas Vírgenes pertenecen a los Estados Unidos de América. Una parte del archipiélago estadounidense constituye un territorio organizado no incorporado (*organized, unincorporated territory*) y sus islas principales son Santo Tomás (Saint Thomas), San Juan (Saint John), Santa Cruz (Saint Croix) e Isla del Agua (Water Island); la otra parte pertenece al Estado Libre Asociado (en inglés, *commonwealth*, literalmente «mancomunidad») de Puerto Rico, y sus islas principales son Culebra y Vieques, cuyos nombres se utilizan tal cual en inglés, igual que Puerto Rico.



- 7.1. Denominación en el idioma oficial: Tortola.  
Denominación en castellano: **Tórtola**.
- 7.2. Denominación en el idioma oficial: Virgin Gorda.  
Denominación en castellano: **Virgen Gorda**.
- 7.3. Denominación en el idioma oficial: Anegada.  
Denominación en castellano: **Anegada**.
- 7.4. Denominación en el idioma oficial: Jost Van Dyk.  
Denominación en castellano: **Jost Van Dyk**.

## TRIBUNA

*Artículo de carácter divulgativo, con referencia a la terminología consolidada. El texto se basa en la conferencia impartida por el autor en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea los días 17 y 18 de marzo de 2016.*

### Los mercados financieros y sus instrumentos

JUAN FERNANDO ROBLES

Profesor de Finanzas y Banca del Centro de Estudios Financieros

[jf.robles@finanzasybanca.com](mailto:jf.robles@finanzasybanca.com)

**L**OS MERCADOS FINANCIEROS (*financial markets*) son fundamentales para la vida económica, aunque quizás tengan un papel de excesivo protagonismo con gran repercusión en el bienestar de las personas y en el desarrollo del comercio. Aunque no existen cálculos oficiales, se estima que por cada euro que se intercambia en la economía real, aproximadamente se mueven setenta en los mercados financieros. No vamos a entrar en este artículo en las controversias que tanto la influencia como el volumen del mercado financiero generan, pues está enfocado a la divulgación de su funcionamiento básico y sus «instrumentos» (*instruments*), pero conviene señalar que ya el primer libro publicado sobre la materia (Ámsterdam, 1688) se tituló *Confusión de confusiones* y fue escrito por un judío de origen español llamado Joseph de la Vega, exitoso comerciante, poeta y filántropo nacido en la provincia de Córdoba. Casi todo lo que rodea a los mercados financieros provoca algún tipo de confusión en los ciudadanos, tanto por la jerga empleada como por la aparente complejidad de su funcionamiento, como resumió de forma magistral la obra de de la Vega ya en el siglo XVII.

Pues bien, como casi toda jerga profesional, la financiera es peculiar pero, sobre todo, está plagada de términos en inglés, muchos de los cuales ni siquiera se traducen por carecer de un equivalente con idéntico significado en español, por pereza o por hábito profesional. Si para Jardiel Poncela la medicina era el arte de acompañar al sepulcro con palabras griegas, bien podríamos decir de las finanzas que son el arte de acompañar a la riqueza, y tantas veces a la ruina, con palabras inglesas. No obstante, veremos cómo podemos encontrar palabras en

castellano para expresar casi todo, aunque en el mundo profesional algunas se utilicen, como decimos, directamente en inglés.

Antes de comenzar, quiero señalar que este breve artículo no intenta, en absoluto, ni agotar una materia tan amplia ni tan siquiera reflejar todos los instrumentos financieros y mercados que existen, sino solo los más importantes. He procurado definir brevemente algunos de ellos y pido disculpas porque la necesaria brevedad me obliga a un grado de concisión con el que, posiblemente, tras la definición o explicación el lector podría quedarse como estaba.

Entrando en materia, todo mercado que no opera a través de una «bolsa» (*exchange*) o centro de contratación se considera no organizado u «OTC» (*OTC, over the counter*). Que el mercado no esté centralizado en una bolsa no implica que los contratos que se negocien no estén normalizados; la cotización de muchos de ellos puede seguirse en tiempo real con la contribución de las entidades que venden esos productos financieros. La normalización contractual y de producto se consigue en los mercados no organizados mediante la intervención de asociaciones privadas de empresas de servicios de inversión que estandarizan el mercado.

Cuando se negocia «fuera de una bolsa» (*off-exchange*), en las operaciones se corre el «riesgo de contraparte» (*counterparty risk*), es decir, que alguno de los intervinientes no cumpla con lo acordado y no pague oportunamente lo debido. Una bolsa reduce o elimina el riesgo de contraparte mediante la «cámara de compensación» (*clearing house, securities settlement system, SSS*), que exige «garantías» (*collateral*) a quienes operan en el mercado.

Las bolsas son mercados centralizados en los que las operaciones se negocian en un único lugar y a través de una plataforma de negociación y contratación específica, que suele ser un «sistema de negociación multilateral» (*multilateral trading facility - MTF* o *alternative trading system - ATS*, en EE. UU.). Todo ello se realiza a través de una «red de comunicaciones electrónicas específica para la contratación» (*electronic communication network - ECN*).

Las cámaras de compensación liquidan las posiciones de los miembros del mercado. Estos «servicios de compensación y liquidación de valores» (*securities settlement system - SSS*) garantizan que todas las partes cumplan con los pagos que se derivan de la operativa.

También podemos distinguir entre «mercados primarios» (*primary markets*) y «mercados secundarios» (*secondary markets*).

En los mercados primarios, los emisores venden sus «títulos» o «valores» (*securities*) por primera vez o a la «emisión» (*issue*). Los compradores realizan la «suscripción de los títulos» (*securities underwriting*) directamente del «emisor» (*issuer*) o a través de un «intermediario» (*broker*), pero no en una bolsa o mercado organizado.

En los «mercados secundarios» (*secondary markets*) se venden los títulos por sus «tenedores» (*holders*) para obtener «liquidez» (*liquidity*).

## **Instrumentos de renta variable (*equity instruments*)**

Los «instrumentos de renta variable» (*equity instruments*) «cotizan» (*[are] listed*) en las «bolsas de valores» (*stock exchange*), en las que se fijan diariamente los precios de los mismos para su

«compraventa» o «negociación» (*trading*) por la concurrencia de «oferta y demanda» (*bid and ask, bid and offer*). La renta variable se caracteriza por no tener un «rendimiento» (*yield*) fijo. Así, el rendimiento de estos instrumentos depende de las decisiones de las empresas emisoras en cuanto a reparto de «beneficios» (*revenues, profits*) y de otros muchos factores.

Los «instrumentos financieros» (*financial instruments*) que cotizan en bolsa son los siguientes:

- Acciones (*shares*)

Son partes alícuotas del «capital social» (*registered capital*) de las empresas. Las «acciones en circulación o en poder del público» (*outstanding share, outstanding stock*) se reducen por el capital que está en poder de la propia empresa, es decir, por las «acciones en autocartera» (*treasury shares*).

Los «ingresos» (*income*) que recibe el «accionista» (*stockholder, shareholder*) por ser propietario de las acciones constituyen el «dividendo» (*dividend*).

- Bonos convertibles (*convertible bonds*)

Son «instrumentos financieros híbridos» (*hybrid securities*), porque combinan las características de un «instrumento de deuda» (*debt instrument*) y las de un «instrumento de capital» (*equity instrument*). A los bonos convertibles se los suele denominar en el mercado español «obligaciones convertibles».

- Derechos de suscripción (*rights issues*)

Es el derecho que tienen los accionistas actuales de adquirir nuevas acciones en caso de que se «amplie capital» (*to raise capital*) para evitar el efecto «dilución» (*dilution*), es decir, que dispongan de menor porcentaje de participación en la compañía tras la ampliación de capital.

- *Warrants* (*warrants*)

Son «opciones» (*options*) sobre acciones, es decir, otorgan el derecho pero no la obligación de comprar acciones a un determinado precio en un momento futuro. La diferencia entre los *warrants* (no se suele traducir) y las opciones cotizadas en los «mercados de futuros y opciones» (*options and futures markets*) es que el emisor de los *warrants* es privado, mientras que las opciones las crea el propio mercado mediante unos contratos que han de suscribir ambas partes (comprador y vendedor de la opción).

- Participaciones preferentes (*preferred shares, preferred stock*)

Según los países, pueden cotizar en el mercado de renta variable o en el mercado de «renta fija» (*fixed income*). También es posible que muchas no coticen. En España, algunas cotizan en el mercado de renta fija. Las participaciones preferentes son «acciones sin voto» (*nonvoting shares*), es decir, que sus titulares no pueden ejercer derechos políticos en la «junta general de accionistas» (*general meeting of shareholders, annual general meeting*), aprobando o censurando las actuaciones del «consejo de administración» (*board of directors*), cuyos miembros eligen, y del «consejero delegado» (*chief executive officer - CEO*).

Los precios de estos instrumentos dependen de múltiples factores, desde la situación de la economía en general hasta la situación de cada emisor en particular o su «calificación crediticia» (*rating*). Esos factores y otros marcan las «tendencias de mercado» (*market trends*). A la tendencia general del mercado se la suele denominar «sentimiento de mercado» (*market sentiment*), que es la actitud que prevalece entre los «inversores» (*investors*).

El «precio de oferta» (*bid price*) es el máximo precio que un comprador está dispuesto a pagar por un «valor» (*security*). El «precio de demanda» (*ask or offer price*) es el mínimo precio que un vendedor está dispuesto a recibir por un valor. Desde el punto de vista contable, los instrumentos de renta variable se valoran por su «valor razonable» (*fair value*), que es su «valor de cotización» (*market price*). En bolsa, se habla de valores «alcistas» (*bullish, risers*) y «bajistas» (*bearish, fallers*).

En bolsa se realizan operaciones en las que las compañías tienen la oportunidad de comenzar a cotizar sus acciones o colocar «ampliación de capital» (*seasoned equity offering - SEO*). En una «salida a bolsa» (*initial public offering - IPO*) se produce una «oferta pública de venta» (*public offering*) de las acciones cuando una «empresa empieza a cotizar» (*company goes public*).

Una «oferta pública de adquisición (OPA)» (*tender offer<sup>1</sup>, partial offer, takeover bid, takeover*) es una operación por la cual una empresa ofrece a los actuales accionistas de una compañía objetivo comprarles las acciones, normalmente con una «prima» (*premium*) sobre el «precio de mercado» (*market price*) para hacerse con una participación significativa o para una «toma de control» (*takeover*). Puede ser una toma de control u OPA «amistosa» (*friendly takeover*) u «hostil» (*hostile tender offer, hostile takeover, unfriendly takeover*).

En resumen, en bolsa y con valores de renta variable hay muchas operaciones que pueden realizarse y aquí solo hemos apuntado algunas de ellas.

### **Instrumentos híbridos (*hybrid instruments, hybrid securities*)**

Son los que tienen características tanto de «instrumentos de deuda» (*debt instrument*) como de «instrumentos de capital» (*equity instrument*).

Se trata de instrumentos convertibles, como los «bonos convertibles» que antes mencionamos, los «bonos subordinados» (*subordinated*) o ambas cosas a la vez. Los subordinados son aquellos que en caso de liquidación de la compañía cobran después de otros acreedores y antes que los accionistas. La deuda subordinada suele denominarse también «deuda junior» (*junior debt*), por oposición a la «deuda no subordinada» que se denomina «deuda sénior» (*senior debt*).

La «deuda mezzanine» o «deuda intermedia» (*mezzanine debt*) está compuesta de instrumentos híbridos convertibles y subordinados. Esta deuda podrá ser convertida en capital en un momento dado y con arreglo a unas condiciones y, en caso de liquidación, se cobrará después

---

<sup>1</sup> En el Reino Unido se distingue entre *tender offer* y *partial offer*. *Tender offer* se refiere a operaciones pagadas en efectivo que no superen la adquisición del 30 % de la compañía objetivo (*target*). Las *partial offer*, por el contrario, pueden superar el 30 % y no tienen por qué pagarse en efectivo. En EE. UU. una *tender offer* puede incluir la toma de control (*takeover*) de la compañía objetivo, y este caso sería una *takeover bid*.

que la de otros acreedores, pero antes que la de los accionistas. Estos instrumentos refuerzan la solvencia de las empresas y permiten que se endeuden con acreedores no subordinados o sénior.

El «bono canjeable» (*exchangeable bond*) es un tipo de deuda que permite ser cambiada por acciones de otra compañía diferente a la emisora del bono, habitualmente una compañía «filial» (*subsidiary*) de una «matriz» (*parent company*).

### **Instrumentos de renta fija (*fixed income instruments*)**

El «mercado de renta fija» (*fixed income market, bond market*) es el entorno en el cual se produce la «emisión» (*issuance*) y la «negociación» (*trading*) de los «instrumentos de deuda» (*debt instrument, debt securities*). El mercado de renta fija incluye «deuda pública» (*government debt*) y «deuda corporativa» (*corporate debt*) y facilita la transferencia de capital desde los «ahorradores» (*savers*) a los «emisores» (*issuers*) que requieren capital para sus operaciones.

Muchas operaciones de negociación de títulos de renta fija suceden «fuera de un mercado organizado» (*over the counter*), mediante plataformas o «redes electrónicas de contratación» (*electronic trading networks*), en lo que viene a denominarse «mercado primario» (*primary market*) a través del que los «títulos representativos de deuda» (*debt securities*) son «emitidos» (*issued*) y vendidos por los «prestatarios» (*borrowers*) a los «prestamistas» (*lenders*). En el «mercado secundario» (*secondary market*) los «inversores» (*investors*) compran y venden entre ellos «títulos» (*securities*) previamente emitidos. El mercado de renta fija es mucho mayor que el mercado de renta variable y sobre él descansa la financiación de los Estados y las grandes empresas.

El deudor por la emisión de un bono «se obliga a pagar un interés y devolver el capital a su debido tiempo» (*is due to pay interest and repay capital in due course*). El momento en que se deben pagar los intereses y devolver el capital se especifica en las condiciones de emisión de cada bono, aunque habitualmente los intereses de los bonos se pagan anualmente y el capital se devuelve transcurridos unos cuantos años. Al interés que devenga un bono se le denomina «cupón» (*coupon*).

Los «bonos cupón cero» (*zero coupon bonds*) son emitidos «al descuento» (*at a discount*) y amortizados por su «valor nominal» o «facial» (*face value, principal, par value, maturity value*) al «vencimiento» (*maturity*). El «rendimiento» (*yield*) se obtiene por la diferencia entre el valor de venta y el valor nominal.

A los bonos representativos de deuda sénior también se les denomina «bonos simples», aunque hay muchos tipos de bonos. A continuación vemos algunos de ellos, aunque ya hemos visto que existen bonos híbridos, ya sean convertibles o subordinados, así como canjeables.

- Bonos a tipo de interés variable (*floating rate notes - FRNs*)

Son bonos cuyo cupón se calcula a tipo variable con respecto a un tipo de «referencia» (*benchmark*). Se denominan también *floaters*. Se suelen emitir por un periodo de dos a cinco años como máximo.

- Bonos basura o de alto rendimiento (*high yield bonds, junk bonds*)

Son los emitidos sin «calificación crediticia» (*rating*) o aquellos a los que se ha rebajado la calificación por debajo del «grado de inversión» (*investment grade*), por tener una calificación por debajo de BBB.

- Bonos al portador (*bearer bonds*)

Son bonos que se emiten de forma que el comprador se mantiene en el anonimato. Pueden emitirse en papel, lo que hace que sea casi imposible recuperar el dinero en caso de robo o pérdida, salvo que se recupere el bono. En España fueron los pagarés del tesoro y en EE. UU. determinadas emisiones de bonos del tesoro. Por su opacidad fiscal, apenas se emiten en la actualidad.

- Bonos garantizados (*covered bonds*)

Se trata de bonos que disponen de una «garantía» (*collateral*). Un ejemplo en el mercado español son las cédulas hipotecarias. Son más comunes en el mercado europeo ya que en el estadounidense es más frecuente la «titulización» (*securitization*).

- Deuda pública (*government bonds, public debt*)

Son títulos emitidos por los Estados para la financiación del «déficit público» (*deficit, public deficit, government budget deficit*). Puede estar «denominada» (*denominated*) en la propia moneda o en una «moneda de reserva» (*reserve currency*) (que para ser así considerada debe tener mucha liquidez en el mercado, ser de general aceptación y no ser manipulada en su valor por el país emisor o al menos no en gran medida).

Los títulos a corto plazo se denominan «letras del Tesoro». Los emitidos hasta cinco años son los bonos del Tesoro y a más de cinco años son las obligaciones del Estado. En el mercado internacional, a corto plazo son *bills*, hasta diez años son *notes* y a más de diez años son *bonds*. Estas denominaciones son comunes a todos los títulos de renta fija, es decir, que lo que en español se entiende por bono se traduce por *note* y la obligación por *bond*<sup>2</sup>.

- Bonos indexados a la inflación (*inflation indexed bonds, inflation-linked bonds, linkers*)

Son bonos cuyo valor de reembolso, cupón o ambas cosas fluctúan con la evolución de la inflación. Se emiten para «cubrir» (*to hedge*) el «riesgo de inflación» (*inflation risk*) del bono.

- Bonos estructurados (*structured notes, bonds*)

Los bonos estructurados combinan la inversión en diferentes activos, como por ejemplo un «título de deuda pública» (*government bond*) y una «opción de compra» (*call option, warrant*), aunque hay diferentes clases. Algunos bonos estructurados garantizan el capital invertido.

---

<sup>2</sup> Los títulos privados a corto plazo en España se denominan «pagarés de empresa» y en los mercados internacionales *commercial papers (short-term unsecured promissory notes issued by companies)*. Es común que los títulos convertibles se denominen «obligaciones convertibles» y no «bonos convertibles», aunque estén emitidos a cinco años o menos. La traducción más plausible de *note* suele ser «bono», aunque *promissory note*, por ejemplo, significa «pagaré».

Un tipo de bono estructurado son los «bonos ligados a acciones» (*equity linked notes - ELN, equity indexed bonds*), que suelen proporcionar la remuneración sobre la base de la cotización de las acciones de la compañía emisora en fechas próximas al vencimiento del título mediante la incorporación de una opción.

- Bonos respaldados por activos (*asset backed securities - ABS*)

Han estado muy de actualidad recientemente porque el Banco Central Europeo estableció un programa para comprar estos activos a las instituciones financieras como forma de movilizar el crédito. Actualmente los puede adquirir dentro del programa de compra de activos.

Se crean como parte de la «titulización» (*securitization*) de «carteras de activos» (*asset portfolio*) o «conjunto de activos» (*pool of assets*) con unas determinadas características que los hagan homogéneos. Suele crearse una «sociedad instrumental» (*special purpose vehicle - SPV*), que emite los títulos y es la tenedora de los activos titulizados.

Normalmente los ABS se emiten sobre un conjunto de activos más o menos homogéneos. Suelen titulizarse activos que tengan «alta rentabilidad» (*high yield*) que son pequeños e «ilíquidos» (*illiquid*) y no es posible venderlos individualmente, pero sí un amplio grupo de ellos.

Hay ABS de diversos tipos, siendo típica la «obligación garantizada por deuda» o «CDO» (*collateralized debt obligation - CDO*), y dentro de estos hay diversos tipos, como los *lease backed securities* (lo que podría traducirse como «títulos respaldados por arrendamiento financiero o *leasing*»), *home equity loans (HELs)* (término que no suele traducirse; están respaldados por segundas hipotecas sobre viviendas) o los respaldados por «préstamos de automóviles» (*auto loans*) o «activos morosos y sin rendimiento» (*delinquent and non-performing assets*). También se titulizan los «derechos de cobro de tarjetas de crédito» (*credit card receivables*) y especialmente las «hipotecas» (*mortgages*), a través de la emisión de «bonos respaldados por hipotecas» o «bonos hipotecarios» (*mortgage backed securities - MBS*). Dentro de estos últimos, podemos distinguir los «bonos de hipotecas residenciales» (*residential mortgage-backed security - RMBS*) y los «bonos de hipotecas comerciales» (*commercial mortgage-backed security - CMBS*).

La titulización consigue que los bancos conviertan activos a plazo, como préstamos, derechos de cobro de tarjetas de crédito, hipotecas, etc., en activos líquidos. De esa forma, pueden transformar esa liquidez en nuevos préstamos, con lo cual se activa el crédito y todo ello sin necesidad de incrementar su pasivo, es decir, su financiación. Una titulización no endeuda al banco que la realiza y aumenta su liquidez. La titulización también se utiliza para situar activos «fuera de balance» (*off balance sheet*) y de esa forma disminuir las necesidades de capital del banco.

- *Strips (strips)*

Los *strips* son «bonos cupón cero» (*zero-coupon bonds*) contruidos a partir del «flujo de caja» (*cash flow*) de un «bono simple» (*bond*). Es decir, se segregan todos los componentes del bono, como su principal y cada uno de sus cupones, calculando su «valor actual» (*present value*) a la «tasa interna de retorno» o «TIR» (*internal rate of return - IRR*) del bono. Así, de un bono se obtienen tantos *strips* como elementos compongan su flujo de caja.

Se realizan sobre deuda pública y la ventaja es que se obtienen bonos cupón cero a largo plazo, títulos que de otra forma no existen en el mercado. Se utilizan mucho para realizar «bonos estructurados» (*structured bonds*), como veremos.

## Derivados (*derivatives*)

Un derivado es un valor cuyo precio depende de uno o más «activos subyacentes» (*underlying assets*).

Los activos subyacentes más comunes son acciones, bonos, «materias primas» (*commodities*), «divisas» (*currencies*), «tipos de interés» (*interest rates*) e «índices de mercados» (*market indexes*).

Pueden cotizar OTC o en mercados organizados, como los mercados de futuros y opciones (*futures & options exchanges*).

Los derivados tienen dos funciones principales: «cobertura» (*hedging*) y «especulación» (*speculation*).

Hay muchos tipos de derivados, como los «forwards» (*forwards*), «futuros» (*futures*) «opciones» (*options*), «warrants» (*warrants*), «permutas» (*swaps*), «derivados de crédito» (*credit derivatives*), «contratos por diferencias» (*contract for difference - CFD*), etc.

- *Forward (forward)*

Es un contrato a medida entre dos partes que compran o venden un activo a un determinado precio en una fecha futura. Son instrumentos OTC que normalmente venden los bancos o «intermediarios» (*brokers*) sobre diferentes activos subyacentes, y son los más populares los que se realizan sobre divisas. No son instrumentos pensados para «inversores minoristas» (*retail investors*).

- *Futuros (futures contract, futures)*

Es un instrumento que cotiza en un mercado organizado y que se basa en fijar un «precio futuro» (*forward price, future price*) de un «activo subyacente» (*underlying asset*).

La ganancia o la pérdida se obtienen por la diferencia entre el «precio de contado» (*spot price*) el día del «vencimiento» (*maturity*) y el precio del futuro contratado.

Se denomina «posición larga» (*long position*) la del «comprador» del contrato (*buyer*), que compra el subyacente a un precio futuro fijado. La «posición corta» (*short position*) es la del «vendedor» del contrato (*seller*) que es quien vende el subyacente a un precio futuro fijado. Si el precio contado es mayor el día del vencimiento al precio contratado, el comprador le pagará la diferencia al vendedor. Si el precio contado es menor el día del vencimiento al precio contratado, el vendedor le pagará la diferencia al comprador.

Para operar se exige realizar un «depósito de garantía» (*initial margin*) a las partes. El depósito de garantía inicial se hace oscilar durante toda la vida del contrato según el precio que el subyacente tenga cada día, exigiendo nuevas garantías o «depósito de variación» (*variation margin* en Europa, *margin call* en EE. UU.) si la oscilación es desfavorable o abonando la diferencia si es favorable. Este proceso se denomina *marking to market* («a precios de mercado»).



El futuro está siempre cubierto por garantías, que se depositan en la «cámara de compensación» (*clearing house*) de la «bolsa de futuros» (*futures exchange*). El «riesgo de contraparte» (*counterparty risk*) se elimina por la cámara y así no se corre «riesgo de crédito» (*credit risk, risk of default*).

- Opciones (*options*)

Es un contrato por el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar un activo subyacente a un determinado precio futuro en una fecha determinada o durante un determinado plazo. No es de obligaciones recíprocas, porque el comprador paga una «prima» (*premium*) y el vendedor la recibe, cubriendo a cambio el riesgo del contrato.

Las opciones pueden negociarse OTC o en mercados organizados. Se pueden utilizar para cubrir riesgos o para especular y los subyacentes son muy variados, ya sean productos financieros o mercancías.

El «precio de ejercicio» (*strike*) será el precio futuro contratado. El comprador de la opción paga la «prima» (*premium*) al vendedor, que deberá asegurarle el «precio de ejercicio» (*strike*), independientemente de cuál sea el «precio de contado» (*spot*) al «vencimiento» (*expiration date, expiry*) o en el momento en que se «ejercite» (*exercise*).

La «opción de compra» (*call option*) da derecho a comprar un activo. La «opción de venta» (*put option*) da derecho a vender un activo. La compra de una opción de compra es la posición *long call* mientras que la venta es la *short call*. Esas mismas posiciones en las opciones de venta se denominan *long put* y *short put*. En general, en mercados financieros se identifica «estar largo» con tener el activo comprado y «estar corto» con tener el activo vendido.

La posición *long* o compradora paga la prima mientras que la posición *short* o vendedora recibe la prima y soporta el riesgo de variación del precio del activo. En el lenguaje profesional se habla de *call* y *put*, más que de opciones de compra y de venta.

Hay muchos tipos de opciones, como la europea (solo se pueden ejercitar en la fecha marcada), la americana (se pueden ejercitar hasta la fecha de vencimiento), la asiática (el precio de ejercicio es una media de precios entre dos fechas), la «exótica» (*exotic*) (estructurada, es decir, compuesta por varias opciones), la «vainilla» (*vanilla*) (las no exóticas), etc. En los mercados financieros los productos financieros denominados «vainilla» serían los no complejos en general.

Según el tipo de subyacente, podemos hablar de «opciones sobre acciones» (*stock options*), «opciones sobre índices» (*stock market index options* o *index options*), «opciones sobre tipos de interés» (*bond options, interest rate options*), etc.

El valor de las opciones es un cálculo muy complejo y está muy influido por la «volatilidad» (*volatility*), que es el riesgo de que el activo cambie de precio. La volatilidad está muy relacionada con el concepto estadístico «desviación típica» (*standard deviation*).

- Permutas (*swaps*)

Hay diversos tipos de *swaps* o permutas que se negocian en los mercados financieros que suelen utilizarse para especular o cubrir riesgos, como el resto de los derivados. Los *swaps* son derivados complejos que pueden entrañar un alto riesgo.

El *swap* de tipo de interés o permuta financiera de tipo de interés, también denominado simplemente «permuta financiera» (*interest rate swap*, *IRS*), se suele conocer en el mercado simplemente por sus siglas en inglés (*IRS*). Consiste en intercambiar sobre un principal dado (no intercambiado, sino «nacional», *notional principal*) un compromiso de pago de intereses fijo por otro variable («pata [leg] fija» y «pata variable»). Lo utilizan principalmente las empresas para cubrir el riesgo de oscilaciones en los tipos de interés cuando se ha contratado un endeudamiento a tipo variable y se trata de un contrato diferente al del endeudamiento.

La «permuta de incumplimiento crediticio» o «CDS» (*credit default swap* - *CDS*) se utiliza para cubrir el riesgo de impago de un determinado instrumento financiero, por ejemplo un bono. Se activa cuando se producen determinados «eventos de crédito» (*credit event*), como la insolvencia o la quiebra. Se pueden contratar aunque no se posea el título, con carácter especulativo (CDS «desnudos» o *naked*), aunque determinadas legislaciones pueden prohibir esta práctica.

El generador del CDS puede cubrirse a su vez del riesgo mediante la emisión de un «CLN» (*credit linked note* - *CLN*), que es un bono ligado a riesgo de crédito, aunque en la práctica no se denomina por su expresión en español, sino simplemente CLN. El CLN es un bono estructurado porque se genera a partir de otros instrumentos financieros.

### **Mercado interbancario (*interbank lending bank*)**

En el mercado interbancario los bancos se prestan fondos a diferentes plazos a cambio de un interés. Las operaciones se realizan «a un día» (*overnight*), una semana, un mes, tres meses, seis meses o un año por regla general. Existe un tipo de interés del interbancario para cada divisa en los principales mercados financieros (p. e. LIBOR del euro, LIBOR del dólar, etc.).

Los tipos principales son: Federal Funds Rate (EE. UU.), LIBOR (Reino Unido) y Euribor (euro), aunque cada mercado local tiene su «tipo interbancario» (*interbank offered rate*).

Las operaciones en el interbancario pueden ser «sin garantía» (*uncollateralized*) o mediante REPO (*REPO*, *repurchase agreement*), es decir, aportando «títulos con pacto de recompra».

En la zona del euro, los tipos principales son el Euribor y el Eonia (interbancario del euro a un día u *overnight*).

Los tipos del mercado interbancario suelen utilizarse como «referencia» (*benchmark*) para contratar la mayoría de las operaciones de financiación a «tipo de interés variable» (*floating rate*).

### **Mercado de divisas (*Foreign Exchange, FOREX, FX*)**

Es el mercado en el que se fijan los precios de las divisas por su relación bilateral. Es un mercado aún dominado por el dólar, que cotiza contra el resto de las divisas, aunque el euro cada vez adquiere mayor protagonismo, todavía a mucha distancia.

Los bancos centrales publican diariamente un cambio oficial que se denomina *fixing*, pero no es el que se aplica a las transacciones de cambio, salvo en aquellos países que así lo hayan establecido, lo que actualmente no es muy frecuente porque genera graves distorsiones económicas y financieras.

En el mercado de divisas participan principalmente los bancos y otras instituciones financieras y *brokers* (*Foreign Exchange Companies* - intermediarios autorizados) en cada plaza que representan a otras compañías financieras o comerciales. También tienen un papel muy activo los bancos centrales.

- Principales instrumentos y operaciones con divisas:

«Al contado» (*foreign exchange spot trading, spot*): Compraventa de divisas con entrega en un máximo de dos días hábiles.

«A plazo» (*forward*): Compraventa de divisas para su entrega en una fecha futura (desde días hasta años). Son contratos bilaterales entre la parte vendedora y la compradora.

«Swap de divisas» (*foreign exchange swap*): Intercambio de diferentes divisas entre dos partes hasta un vencimiento en que se vuelven a intercambiar.

«Futuros» (*currency futures*) y «opciones» (*foreign exchange options*) sobre divisas: Derivados que tienen como subyacente la cotización de divisas.

«Seguro de cambio» (*currency forward*): Como seguro de cambio se conoce al *forward* de divisas que un banco vende a un cliente asegurándole un cambio futuro para una divisa.

## RESEÑAS

### *Léxico temático de terminología jurídica español-inglés, de Rebecca Jowers*

PAZ FERNÁNDEZ CERVERA / CAROLINA GARCÍA RATO

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

[paz.fernandez\\_cervera@curia.europa.eu](mailto:paz.fernandez_cervera@curia.europa.eu)

**H**ACE YA MÁS DE UN AÑO que se publicó en la editorial Tirant lo Blanch el *Léxico temático de terminología jurídica español-inglés*, de la traductora jurídica y profesora de inglés jurídico Rebecca Jowers, obra que bien merece la presente (aunque tardía) reseña.

Este léxico, en el que es palpable tanto la gran experiencia sobre el terreno de la autora como su enorme esfuerzo de categorización, está organizado temáticamente, como ya indica su título, siguiendo las principales ramas y subramas del derecho, especialmente derecho privado —civil, mercantil o laboral—, pero también derecho público —penal o tributario—, incursiones en el derecho procesal y una presentación general del sistema judicial español.

Dentro de cada una de las partes, las entradas (procedentes del derecho español) no se limitan a una mera lista de términos, sino que suelen ser expresiones completas e incluso párrafos

enteros, lo que ofrece una cierta contextualización de partida<sup>1</sup>. Las equivalencias (mayoritariamente de fuentes norteamericanas, con pinceladas provenientes de los ordenamientos jurídicos de Inglaterra y Gales, pero sin referencia a los sistemas escocés e irlandés) vienen precisadas a menudo en notas a pie de página, en las que se detallan numerosas diferencias conceptuales entre los sistemas jurídicos de que se trata y los consiguientes problemas de traducción que dichas diferencias pueden plantear<sup>2</sup>. Con estas características, no cabe duda de que este léxico será de gran utilidad para juristas y traductores e intérpretes jurídicos, principalmente de habla inglesa, tanto como libro de consulta como manual de uso para la práctica jurídica.

Las tres principales objeciones que cabe hacer a esta obra (a saber, el hecho de que la organización temática presuponga una cierta especialización previa del lector, la falta de una clasificación alfabética de las entradas y la inexistencia de un índice terminológico final — aspectos estos dos últimos muy difíciles de realizar si se tiene en cuenta, como se ha dicho, que por lo general las entradas no consisten en términos únicos, sino en extensas expresiones—) tendrían fácil solución con una versión electrónica de la obra. En ese supuesto, la utilidad del léxico se extendería también tanto a los legos en la materia como a todos los especialistas hispanohablantes.

Ojalá sea posible esa versión electrónica, que no haría sino mejorar una obra ya excelente de por sí.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, en materia de divorcio, las entradas van del simple término «divorcio» a «divorcio de mutuo acuerdo a petición de ambos cónyuges o de uno de ellos con el consentimiento del otro», pasando por expresiones consagradas como «demanda de divorcio» o «sentencia de divorcio».

<sup>2</sup> Por ejemplo, siguiendo con el divorcio, en la entrada «demanda de divorcio», la autora ofrece la siguiente explicación: «In many Anglo-American jurisdictions the terminology of civil procedure is not generally used in divorce proceedings in which less contentious terms are preferred [...]. In that regard a *demanda de divorcio* is not a “complaint,” but rather a “petition for divorce”. The spouse initiating a divorce is a “petitioner,” rather than a “plaintiff” or “claimant” (*demandante*). Likewise, the spouse against whom divorce is sought is the “respondent,” rather than a “defendant” (*demandado*)».

## BUZÓN

*Cuando estábamos a punto de publicar la primera entrega de nuestro **Glosario sobre corrupción y prácticas y delitos relacionados** localizamos (gracias a sus publicaciones sobre este tema) al jurista Norberto de la Mata Barranco, catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco<sup>1</sup>, quien tuvo la amabilidad de leer la lista de términos y de enviarnos el comentario que reproducimos a continuación. Hemos tomado buena nota de esta propuesta y en el próximo número de puntoycoma presentaremos un complemento al Glosario, basado en las sugerencias del profesor de la Mata y en otros comentarios o propuestas que vayamos recibiendo hasta entonces.*

### Glosario sobre corrupción

NORBERTO DE LA MATA BARRANCO

**M**E PARECE MUY INTERESANTE y acertado vuestro trabajo. No obstante, dado que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 utiliza un concepto extensivo de este término, que el Segundo Protocolo de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades alude a actos de corrupción, que también existe la corrupción en el sector privado, etc., y que la normativa española tiene presentes conductas del Protocolo de 1996, del Convenio de 1997, creo que quizás se podría ampliar el glosario incorporando, al menos, los siguientes términos (algunos ya están aludidos, con otra denominación, en la nomenclatura en inglés):

- abuso de funciones
- abuso del cargo
- aceptación de regalos
- actividades y negociaciones prohibidas a funcionarios
- acto contrario al cargo
- acto injusto
- acto propio del cargo
- administración desleal de caudales públicos
- antijuridicidad
- apropiación indebida de caudales públicos
- blanqueo de bienes
- cláusula premial
- cohecho anterior

---

<sup>1</sup> El Dr. de la Mata es el autor, entre otras publicaciones, del libro *Derecho penal europeo y legislación española: las reformas del código penal* (Valencia, Tirant lo Blanch, 2015), que resultará de gran interés a quienes deseen estar al corriente de la adaptación de la normativa penal española a la regulación europea. En varias partes de esta obra se abordan los delitos de corrupción en los sectores privado y público.

- cohecho en causa criminal
- cohecho impropio
- cohecho posterior o subsiguiente
- cohecho propio
- corrupción del funcionario
- corrupción del particular
- corrupción en el deporte
- corrupción en el sector privado
- corrupción en los negocios
- corrupción entre particulares
- culpabilidad
- delito fiscal
- delito urbanístico
- denuncia de actividades delictivas
- encubrimiento
- exención de responsabilidad
- nombramiento ilegal
- obstrucción a la justicia
- peculado
- responsabilidad penal de las personas jurídicas
- uso de información privilegiada

## COMUNICACIONES

### **II Conferencia Internacional sobre Traducción, Ideología y Género: «En la salud y en la enfermedad», Universidad de Cantabria, Santander, 3 y 4 de noviembre de 2016**

Con ese lema, queda claro que se trata (principalmente) del género y la ideología en las ciencias médicas.

Más información:

<http://translationgender.wix.com/translationgenderii>.

### **VI Coloquio Lucentino de Traducción e Interpretación, Universidad de Alicante, 9-11 de noviembre de 2016**

Nuevas tendencias en traducción e interpretación.

Más información:

<http://dti.ua.es/es/vi-coloquio-lucentino>.

### **VI Congreso de la Sociedad Española de Lenguas Modernas (SELM), Sevilla, 10 y 11 de noviembre de 2016**

Presentación de los resultados de investigación y las experiencias de los socios.

Más información:

<http://congresoselm.com/index.php>.

### **Conferencia «Translation and Minority», Universidad de Ottawa (Canadá), 11 y 12 de noviembre de 2016**

El concepto de «minoría» explorado en un mundo globalizado.

Más información:

<http://arts.uottawa.ca/translation/news/international-conference-translation-studies-translation-and-minority>.

**Simposio Internacional PaCor 2016 – Parallel Corpora: Creation and Application, Universidad de Santiago de Compostela, 1-3 de diciembre de 2016**

Los corpus paralelos son un recurso valioso de difícil creación, pero con múltiples aplicaciones.

Más información:

<[www.usc.es/congresos/pacor/index.html](http://www.usc.es/congresos/pacor/index.html)>.

**X Simposio sobre la traducción, la terminología y la interpretación Cuba-Quebec-Canadá. «De Babel a Google Translator: la traducción e interpretación como puente entre los pueblos», La Habana (Cuba), 6-8 de diciembre de 2016**

Organiza la Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes, para reflexionar sobre los temas y desafíos que nos tocan cotidianamente.

Más información:

<<http://www.traductorescolombia.com/en/agenda/181-2015-11-12-13-36-46>>.

**Congreso sobre Comunicación Oral: Interpretación Presencial y a Distancia en distintos Contextos Situacionales, Carmona (Sevilla), 2 y 3 de febrero de 2017**

El plazo de envío de propuestas para este encuentro, relacionado con el Proyecto Europeo SHIFT en Orality, ha sido prorrogado hasta el 14 de octubre de 2016.

Más información:

<<http://www.shiftinorality.eu/es>>;  
<<https://www.upo.es/ocs/index.php/IjornadasSHIFT2017/comoral>>.

**6.º Congreso Internacional sobre Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP6), Alcalá de Henares, 6-8 de marzo de 2017**

Organiza la Universidad de Alcalá, a través del grupo de investigación FITISPos (Formación e Investigación en Traducción e Interpretación para los Servicios Públicos). El objetivo principal es continuar con la labor de diálogo en una sociedad cambiante.

Más información:

<<http://www.tisp2017.com>>.

**8.º Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación (AIETI8), Universidad de Alcalá, 8-10 de marzo de 2017**

Bajo el lema «Superando límites», este encuentro culmina una semana de intensa actividad a orillas del Henares.

Más información:

<[www.aieti8.com](http://www.aieti8.com)>.

**Parallèles, revista universitaria e interdisciplinaria dedicada a las problemáticas de la traducción y de la interpretación y publicada por la Universidad de Ginebra (Suiza)**

Se admiten contribuciones para el próximo número (29:2, 2017) hasta el 31 de enero de 2017.

Más información:

<<http://www.paralleles.unige.ch>>.

**Directrices de EASE para los autores y traductores de artículos científicos**

Para que la comunicación científica internacional sea más eficiente, los artículos de investigación y las publicaciones científicas deben ser completos, concisos y claros. La Asociación Europea de Editores Científicos (EASE) ha elaborado unas directrices para ayudar a autores, traductores y editores a lograr ese objetivo.

Más información:

<<https://infotra.wordpress.com/2016/09/13/directrices-de-ease-para-los-autores-y-traductores-de-articulos-cientificos/>>.

**ÁLVAREZ DE MORALES, Cristina, y JIMÉNEZ, Catalina (eds.) (2016): *Patrimonio cultural para todos. Investigación aplicada en traducción accesible*, Tragacanto, Granada**

Los resultados de un proyecto de innovación docente.

Más información:

<[www.tragacanto.es/?stropcion=catalogo&CATALOGO\\_ID=22](http://www.tragacanto.es/?stropcion=catalogo&CATALOGO_ID=22)>.

**CHICA NÚÑEZ, Antonio Javier (2016): *La traducción de la imagen dinámica en contextos multimodales*, Tragacanto, Granada**

Los vínculos entre los sistemas de percepción y los procesos de traducción intersemiótica que se conjugan en la práctica de la audiodescripción.

Más información:

<[http://www.tragacanto.es/?stropcion=catalogo&CATALOGO\\_ID=23](http://www.tragacanto.es/?stropcion=catalogo&CATALOGO_ID=23)>.

**MARTÍNEZ TEJERINA, Anjana (2016): *El doblaje de los juegos de palabras*, Editorial UOC, Barcelona**

Técnicas para el doblaje del humor ante obstáculos tan complejos como la manipulación lingüística y la capacidad semiótica del texto.

Más información:

[www.editorialuoc.com/el-doblaje-de-los-juegos-de-palabras](http://www.editorialuoc.com/el-doblaje-de-los-juegos-de-palabras).

**VALERO GARCÉS, Carmen (ed.) (2016): *Traducción e interpretación en los servicios públicos (TISP): Formación, Evaluación y Acreditación*, Universidad de Alcalá**

En formato USB.

Más información:

[www1.uah.es/publicaciones/novedades.asp](http://www1.uah.es/publicaciones/novedades.asp).

#### puntoycoma

*Cabos sueltos*: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

*Neológica Mente*: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

*Colaboraciones*: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

*Tribuna*: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

*Buzón*: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

*Reseñas*: reseñas críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

*Comunicaciones*: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



#### REDACCIÓN

##### *Bruselas*

Blanca Collazos, Isabel Fernández Cilla,  
José Gallego, Javier Gimeno, Luis González,  
Isabel López Fraguas, Miguel Á. Navarrete,  
María Valdivieso, José Luis Vega

##### *Luxemburgo*

Josep Bonet, Victoria Carande, Loli Fernández,  
Paz Fernández, Pilar Martínez, Alberto Rivas

##### *Secretaría*

Juan Aguilera, Guadalupe Dios, Begoña Molina,  
Adrián Plaza, Catherine Polotto, Tina Salvà

#### CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Comisión Europea  
LACC 03/C003  
L-2920 Luxemburgo  
Tel.: +352 4301-32094

*Secretaría*  
Catherine Polotto

